

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 83 de 1925

Director JORGE LEON ORTIZ

Año 4º Agosto y septiembre de 1930 Numeros 27 y 38

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General
GUILLERMO SALAMANCA

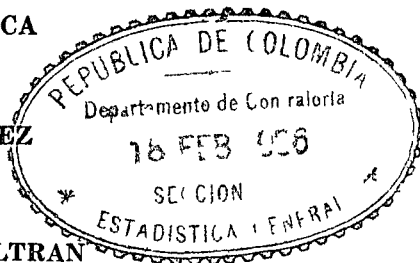
Auditor General
CARLOS M HERNANDEZ

Secretario
MANUEL J RAMIREZ BELTRAN

Jefe de la Seccion de Contabilidad
JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Seccion de Estadística
VALENTIN OSSA

Director del Censo
JORGE WILLS PRADILLA



NOTA EDITORIAL

LA CONTRALORIA

Este artículo se toma del número de «El Nuevo Tiempo» de esta ciudad, correspondiente al 7 de agosto del corriente año

Hacer memoria de las finalidades y de los efectos producidos por la Contraloría en Colombia sería tarea fácil pero ya muy manoseada hasta por los prevenidos en contra de la institución, ora por razones personales, ora por el empeño de hacer resaltar deficiencias reales o aparentes

En la emisión de conceptos tan opuestos como los que el público conoce sobre la marcha de la Contraloría, a través de su agitada existencia, es curioso observar la multiplicidad de tácticas. Opinan unos que el citado Departamento Administrativo es una panacea llamada a curar todas las irregularidades de que se tiene noticia, otros creen que las atribuciones que el legislador le señaló no pueden o no deben tener el alcance que se les da, y todos los que ven contrariadas sus pretensiones estiman que la Contraloría es un tropiezo, que sus exigencias constituyen un papeleo y sus normas un capricho. Para las personas de juicio, estas afirmaciones contradictorias se destruyen, y solo queda la realidad de los hechos, para los demás, ocurre otra cosa que no interesa examinar.

Suele, sin embargo, hacerse algún parangón con el funcionamiento de la Contraloría en otros países, y es bueno aclarar ideas y examinar lo que haya de cierto en las consecuencias desfavorables que se sacan.

La Ley 42 de 1923, expedida por el legislador colombiano a propuesta de la Misión Financiera venida aquel año, está calcada en la ley de la Contraloría que rige en Méjico. En este país cuenta la institución con más de ochocientos empleados, y un paralelo con lo que acá existe podría adelantarse ventajosamente para los resultados obtenidos por la ley colombiana. Mas como no

faltaria la objeción de que en Méjico obran mayores dificultades, por razón de población, extensión de terreno, aumento de presupuestos y otros tantos factores que requieren mayor amplitud en el servicio, no hay inconveniente en que el estudio se proponga en condiciones muy proporcionadas, y de ahí que se considere la Contraloría de Chile, preferentemente, en este escrito

Toco también a una Misión presidida por el señor Kemmerer establecer, a mediados de 1927, la Contraloría de Chile. Y a ser cierto lo que dijo el actual Contralor en conferencia pronunciada en el Instituto Superior de Comercio de dicho país, esa primera organización “no tuvo éxito. Los decretos con fuerza de ley distinguidos con los números 2960 bis y 7912, de diciembre de 1927, introdujeron algunas modificaciones, y hoy se tiene una ley que, sumada a la organización de otros servicios administrativos, permite una información diaria al Presidente de la República sobre la situación fiscal. “El régimen implantado—dice la mencionada conferencia—es muy sencillo, y consiste en una comunicación telegráfica diaria, en clave, de las 238 Tesorerías Comunes a las 17 Provinciales, y de estas, a la Contraloría. Este telegrama se expide junto con cerrar la caja, y obliga a todos los Tesoreros a efectuar un balance diario, del cual quedan responsables

Las informaciones mensuales no son tan dispendiosas y detalladas como las que aquí se exigen, el sistema de contabilidad que se pone en práctica es propio, como que fue ideado por el Jefe del servicio “con el resultado de que hoy en día la Contabilidad General de la Nación se halla en condiciones de presentar mensualmente al supremo Gobierno balances de entradas y gastos y de inversión del Presupuesto, quince días después de expirado el período a que se refieren, y el balance general de la Nación, en el mes de enero”

A estos resultados ha llegado la Contraloría de Chile, que cuenta con 416 empleados, con un presupuesto para personal, que asciende a 5 563,800 pesos chilenos, y uno general, que llega a 6 967,450, también en pesos chilenos. Y en ese presupuesto hay partida para la adquisición de libros, para contratar personal auxiliar, para pagar los trabajos extraordinarios y para “enviar al Extranjero empleados del servicio, a fin de que perfeccionen sus conocimientos”

En Colombia la Contraloria examina cada mes alrededor de 300 cuentas, y para su estudio, observacion o fenecimiento, tiene un termino de noventa dias (articulo 80 de la Ley 42 de 1923), debe rendir informes mensuales con todos los permenores exigidos en el capitulo 13 de la misma Ley, el informe anual ha de estar listo el 31 de mayo de cada año (articulo 69, Ley 42 de 1923) Todo esto sin perjuicio de los demas asuntos de que conoce, que vale la pena de tener presente En el *Boletin* de Chile, correspondiente al mes de julio de 1929, se lee lo que sigue

“Para dar una idea de su movimiento, se puede anotar que, durante el semestre próximo pasado, se recibieron en la Oficina de Partes de la Contraloria 25,499 piezas de correspondencia

“Se despacharon 14,069 oficios a diversos servicios publicos

“Se tramitaron 430 resoluciones del Contralor

“Se formularon 553 reclamos a los diversos Departamentos para activar la correspondencia en tramite

En Colombia, del 1 de diciembre de 1929 al 30 de mayo de 1930, la Oficina de Registro anoto la entrada de mas de 25,500 asuntos, y el despacho de 32,000, en el mismo termino Y en Bogota trabajan 149 empleados, sin contar seis que se ocupan en la elaboración del censo y cuyas funciones se terminan en el curso de este año Si se computan los empleados del Censo y los de las Auditorias, se obtiene un total de 230 empleados, con un presupuesto anual de \$ 643,802-14 y con un recargo de trabajo que es facil deducir con los datos que se dejan expuestos

De lo que se lleva dicho aparece, sin lugar a duda, que en Chile se entiende la Contraloria con 17 Tesorerias Provinciales que, con puntualidad y diariamente, remiten por telegrafo los datos conducentes En Colombia, la misma entidad recibe cerca de 300 cuentas de distintas oficinas, no tiene la cooperación constante de las dependencias cuyas actuaciones examina, hasta el extremo de que para terminar el ultimo informe financiero, hubo necesidad de enviar un empleado a la Costa Atlantica a formar una cuenta de cierta Administración de Hacienda Nacional, y, como tanto no puede exigirse, no ha habido un inventor que proponga sistemas y metodos mas eficaces que los que hoy rigen,

Cierto que no se ha llegado a la perfección, ni eso se puede exigir con los medios de que se dispone. Pero también es cierto que la Contraloría de Colombia es algo mejor de lo que dicen y no piensan quienes para satisfacer prevenciones personales denigran, atacan y desacreditan la entidad. Con una pluma no puede destruirse la obra de años. Y menos cuando esa obra ofrece un saldo de beneficios para la República. Alguien dijo que la humanidad se divide en dos categorías: una que trabaja y otra que se sienta a criticar a la primera. Sólo que esta crítica no es fecunda, no produce, y en su afán de destruir, se arruina a sí misma.

La Contraloría, vista desde fuera, no es la Contraloría. Hay que llegar a su organización, hay que vivirla, hay que hacer el balance de sus aciertos y de sus deficiencias para que la verdad resulte, y, sobre todo, hay que pensar lo que hubiera sido de Colombia sin la Contraloría.

No entro a exponer las necesidades primordiales de la institución ni la obra realizada desde que en ella trabajo, porque ese empeño aparece en el informe que acabo de rendir al Congreso. El legislador dispondrá lo que juzgue conveniente y oportuno, y la Contraloría acatará ese fallo, cualquiera que sea. Cuando fui designado para el cargo que desempeño, no quise formular ningún programa de acción: me limite a decir que no tenía otro propósito que el de trabajar, y creo haber cumplido mi promesa.

GUILLERMO SALAMANCA

SECCION 1^a, SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 103 DE 1930

(SEPTIEMBRE 23)

El Contralor General de la Republica,

en uso de la facultad que le confiere el articulo 3° de la Ley 42 de 1923,

RESUELVE

Artículo 1° Además de las funciones que en cada caso se le señalen, el Auditor General tendrá a su cargo permanentemente la efectividad de la Resolución 12 de este año, en lo relativo al regimen interno de la Contraloria

Artículo 2° Tambien se encarga al Auditor General de dictar las resoluciones pertinentes para sancionar a los empleados que demoren la rendición de las cuentas, en los términos prescritos en el articulo 58 de la nombrada Ley 42

Artículo 3° El Auditor General visitará una vez al dia, por lo menos, las oficinas de la Contraloria, con el objeto de informar al Contralor, verbalmente o por escrito, segun la gravedad del caso, acerca de las necesidades de las distintas dependencias y de la consagración de los empleados

Artículo 4° Las reglamentaciones que en uso de las atribuciones aquí conferidas dicte el Auditor General necesitan, para su validez, de la aprobación del Contralor

Artículo 5° Quedan adicionadas en estos términos todas las disposiciones que al efecto rigen en la actualidad

Artículo 6° Esta Resolución rigirá desde la presente fecha

Cópiese y publíquese en el *Boletín*

Dada en Bogotá a los veintitres dias del mes de septiembre de mil novecientos treinta

G SALAMANCA

Por el Secretario, *Manuel M Bernal*, Abogado Auxiliar

NEGOCIOS DESPACHADOS

FN EL TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 1930

	JULIO	AGOSTO	SEPBRE	TOTAL EN EL TRIMESTRE
Oficios	2,674	2,051	2,287	7,012
Telegramas	719	597	599	1,915
Cablegramas	6	6	6	18
Circulares telegráficas	5	6	5	16
Resoluciones generales	12	10	9	31
Resoluciones de aduana	5	7	2	14
Certificados de reserva	29	9	18	56
Certificados de paz y salvo	30	14	21	65
Glosas y demás operaciones de control previo	2,255	1,857	1,933	6,045
Fenecimientos	581	354	600	1,544
Providencias varias	210	178	327	715
Avisos de observaciones	395	191	208	794
Totales generales	6,921	5 280	6,024	18,225

NOTA— En las anteriores cifras no estan incluidos los datos correspondientes a la Sección de Estadística y a la Dirección del Censo

SECCION '2ª, CONTABILIDAD

Mientras subsista la angustiosa situación fiscal la Contraloría estima necesario que en el presupuesto o acuerdo mensual de ordenación incluya cada Ministerio la parte de pagos de vigencias anteriores que deban efectuarse en el mes correspondiente

En nota número 309 de 27 de agosto del presente año, cuyo texto se inserta a continuación, emitió la Contraloría concepto sobre la consulta que el Ministerio de Correos y Telégrafos formuló en oficio número 1520 del día anterior

«Se hace referencia a la nota de usted número 1520, fecha de ayer, junto con la cual se recibieron copias de las notas cruzadas entre el Ministerio de Hacienda y el de su cargo, relativas a la misma cuestión que usted se sirve consultar a este Despacho, o sea si es necesario incluir en los presupuestos mensuales las sumas que se van a girar con cargo a reservas de vigencias anteriores liquidadas por la Contraloría

«El asunto propuesto ha dado lugar en toda época a diversos criterios de interpretación, y conviene, por esa circunstancia, tratarlo a espacio y sentar bases para obrar en lo sucesivo

«Conceptúa este Despacho que el presupuesto o más comunmente denominado *acuerdo mensual de ordenación*, tal como lo establecen los Decretos ejecutivos números 1762 de 1923, 2085 de 1927 y 89 de 1928, tiene por objeto regular la situación de tesorería a efecto de que en ella no se confronten las dificultades de ahora para atender a los pagos que ha ordenado el Gobierno y ha refrendado la Contraloría. Precisa aclarar sin embargo que, aun cuando estos acuerdos tienen por base para su expedición las partidas votadas en la Ley de Apropiações, no pueden sujetarse nunca a la duodécima parte de éstas sino a las posibilidades de tesorería, es decir, a los fondos que han de recaudarse en el mes a que se refiera el acuerdo

«Así las cosas, se concluye pues que de la buena ejecución y fiscalización de un acuerdo mensual, resultará siempre que los giros que se emitan no podrán superar a los recursos, y de ahí la importancia que a estos acuerdos les concede la Contraloría en la Resolución número 14 de 1928, que en su artículo 7 contempla el caso que nos ocupa, cuando dice

“ Artículo 7° Se hace necesario que en el acuerdo mensual se incluya por cada Ministerio la parte de pagos de vigencias anteriores que deban efectuarse en el mes correspondiente, mientras se logra el equilibrio fiscal Por tal razón, de los fondos ordinarios se destinará prudencialmente una cantidad de cada mes para el pago de las reservas de vigencias anteriores, cantidad que deberá quedar comprendida en el acuerdo mensual ”

«Y si esta medida hubo de adoptarse cuando el déficit era apenas de cinco millones de pesos, con cuánto mayor razón habra de serlo hoy que se confronta uno de veinte millones

No vale arguir en contra de la tesis expuesta que (como dice el Ministerio de Hacienda) las reservas de vigencias anteriores están computadas dentro del déficit fiscal de 1929, porque se desvirtuarían de esta suerte las finalidades del acuerdo mensual, desde luego que éste no incluye, en su mayor parte, las reservas que se contabilizan al liquidar un ejercicio fiscal

«En otros terminos si se aceptara lo que desea el Ministerio, tendríamos, por ejemplo, la siguiente situación

«Rentas probables en septiembre	\$ 4 000,000
«Acuerdo mensual para septiembre, aprobado por el honorable Consejo de Ministros con base en el promedio de	4 000,000
«Rentas de seis meses anteriores Gi- ros probables con cargo a reservas de vigencia anterior	100 000

«Colocariase en esta forma la Tesoreria en condiciones más premiosas que las de ahora, es decir, se convertiría el déficit fiscal de veinte millones en uno de caja por igual cantidad y cuyas consecuencias no es difícil prever

«Ahora bien, corresponde al Gobierno dentro de los límites de sus recursos disponibles establecer las prelacións necesarias en orden a la urgencia de los gastos que el conoce mejor y mientras la pésima situación fiscal puede remediarse, pero en las actuales circunstancias, estima la Contraloria que es de estricto rigor el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 14 citada atrás, y se ha comunicado así para lo de su cargo a la Oficina de Cortrol dependiente de este Despacho »

**De como y quién puede remediar los males
procedentes de la crisis fiscal en la Comi-
saria del Putumayo**

A propósito del informe rendido por el Comisario Especial del Putumayo, en nota numero 291 de 22 de agosto ultimo, la Contraloria emitió los siguientes conceptos en oficio numero 2181 de 25 de septiembre del año en curso

«Se hace referencia al informe rendido por usted a esta entidad en oficio numero 291, de 22 de agosto próximo anterior, informe que al tratar en detalle varios puntos de carácter administrativo relativos al estado en que se halla la Comisaria con motivo de la crisis económica y fiscal que al afligir al país afecta consecucionalmente a sus secciones, atribuye en parte esa situación a las disposiciones que en defensa del ejercicio correcto de los presupuestos, dictó la Contraloria en el mes de mayo del presente año, y que se contienen en la Resolución 61

«Por lo mismo que los perjuicios que ha sufrido el régimen comisarial, así en sus ingresos como en sus gastos son de carácter administrativo, no compete a esta institución, cuyas funciones son meramente fiscalizadoras remover los obstáculos que usted apunta, sino a las entidades que actúan en esa rama del poder publico, siendo una de las formas de solucionar los inconvenientes que acarrea la insuficiencia de la partida presupuestal—piedra angular de los males de las Intendencias y Comisarias—la de obtener el aumento de la apropiación por los medios indicados en la Ley 34 de 1923 Y como en la actualidad está reunido el Congreso, toca a éste oír las peticiones del Gobierno en el sentido de abrir créditos que al apropiar para los diversos servicios las sumas reales que éstos demanden, perm tan atender los gastos especialmente los que se refieren al recaudo de las rentas, en sus justas proporciones y no en la forma imperfecta e incompleta de que usted da cuenta

«No por el hecho de que este Departamento hubiera reglamentado en ejercicio de facultad legal, la expedición de los acuerdos o presupuestos especiales de Intendencias y Comisarias como lo hizo mediante la providencia arriba citada, reside en esta institución la facultad de remediar los males que acaso puedan emanar en forma inmediata de aquel acto Si así hubieran de entenderse las cosas, parece obvio que el remedio que se pide a este Departamento en el aparte final de su nota, no podría ser otro que el de derogar los efectos de la providencia, con lo cual se volverían a producir, a causa de la insuficiencia de la apropiación respecto de los gastos, los déficit con que se liquidaron las vigencias anteriores

de 1924 para acá, y que fueron determinados, por lo que se refiere a Intendencias y Comisarias, por el error consistente en hacer gastos con base en estimativos de rentas que la Nación tenía calculadas también en sus presupuestos, y por el hecho, consecuencial de ese yerro, de tener que imputar los egresos a la apropiación impropriamente llamada auxilio, la cual era inferior en su cuantía a los gastos intendenciales y comisariales, y por tanto insuficiente para hacerles frente

«Y comoquiera que el Ministerio de Gobierno, al suspender mediante el Decreto numero 1314 de 20 de agosto ultimo los efectos del presupuesto especial contenido en el marcado con el numero 325, en cuanto éste distribuía el cómputo de las rentas en gastos ha venido a reconocer la existencia legal de la consabida Resolución 61, tiene ésta hoy la venia administrativa, y en esta forma hay un motivo menos para derogarla, siendo lo procedente obtener del cuerpo legislativo la expedición de una ley de créditos que adicione las partidas deficientes y restablezca la normalidad fiscal en el sector administrativo a cargo de usted »

**Concepto sobre la aplicacion que debe darse
a una suma que fue rescatada y que es parte
de otra sustraída de los fondos nacionales**

Por oficio numero 196 de 30 de septiembre del presente año, que a continuación se transcribe, absuelve la Contraloría la consulta que en nota numero 462 del 25 anterior, formuló el señor Ministro de Gobierno

«Se hace referencia al atento oficio de usted, numero 462 de 25 del actual originario de la Sección 3ª, por medio del cual se sirve usted inquirir el concepto de este Despacho en orden a la formación de un presupuesto adicional para la Intendencia de San Andrés, y Providencia, que compute como ingreso la cantidad de \$ 15,092-57, recuperada como parte de la suma de \$ 17,542 17, sustraída de la Caja de la Administración de Hacienda Nacional del Archipiélago, en febrero de 1928, y que apropie, por igual valor, partidas para gastos de obras públicas intendenciales, concepto solicitado en atención a que el Intendente ha propuesto al Ministerio la adopción de tal medida en la nota numero 633, que usted acompaña en calidad de devolución

«Estima la Contraloría que acaso no sea procedente calcular o estimar como ingreso presupuestal para votar luego en forma de apropiaciones, la cantidad rescatada, toda vez que dicha suma, por encontrarse en la actualidad cargada, según la contabilidad general que este Departamento lleva, en la cuenta de *Responsabilidades pendientes*, constituye en el momento, parte del activo con que se liquidó la vigencia de 1929, en

virtud de asiento formulado en marzo de ese año a efecto de deducir del saldo de efectivo en 31 de diciembre, esa suma que venía figurando allí erradamente, y que, por pertenecer al activo nacional, está llamada a formar parte de los fondos comunes del Tesoro, lo que no se cumpliría si considerándose como dinero intendencial, como lo proyecta el Intendente, se le diera el destino de satisfacer gastos del Archipiélago

«Considera este Despacho al mismo tiempo que en presencia del artículo 14 de la Ley 34 de 1923, sobre formación y fuerza restrictiva del Presupuesto Nacional, y de acuerdo con los propósitos que tuvo en cuenta esta entidad al expedir la Resolución 61 de 8 de mayo último, la inclusión de la suma recuperada como fuente de gastos presupuestales de la Intendencia, traería como consecuencia un exceso de gastos sobre la apropiación, toda vez que la Contraloría al examinar las cuentas de los Administradores de Hacienda que funcionan en las Intendencias y Comisarias, carga esas erogaciones a la partida destinada en el Presupuesto Nacional para servicios de esos sectores, partida que resulta así inferior a los gastos efectuados lo que determina indefectiblemente un déficit en la liquidación de las vigencias

«Y si aquella providencia, dictada con el fin de evitar los excesos apuntados, provenientes de la estimación que se venía haciendo de las rentas intendenciales y comisariales que forman parte del cómputo nacional de rentas, ha tenido el asentimiento tácito del Ministerio, como lo demuestra la expedición del reciente Decreto número 1292 de 19 de agosto último, que limitó el presupuesto de San Andrés y Providencia en la suma de \$ 40 000 o sea al valor de la partida estimativa consignada en el parágrafo 2 del artículo 231 de las actuales apropiaciones vendría ahora a ser desconocida si se admitiera la fórmula propuesta por el Intendente de calcular un efectivo nacional para fundar en él gastos que correrían la misma suerte de aquellos que se trató de evitar, porque en ambos casos, a saber con base en rentas nacionales, o con fundamento en fondos nacionales, la insuficiencia de la partida que atiende a las Intendencias y Comisarias, resulta inferior para hacer frente a los egresos presupuestales de esas secciones administrativas

Este Despacho admite la posibilidad legal de que la suma recuperada tenga aplicación en servicios del Archipiélago, mas para ello es menester que se de previamente aprobación legislativa al proyecto de créditos adicionales al artículo 231 del Presupuesto del ejercicio en curso, a fin de que el importe de la adición pueda ser distribuido para gastos en forma de adición al presupuesto especial. Así, puede disponerse de esa suma mediante pedido de fondos en los presupuestos mensuales que hubiere de votar el honorable Consejo de Ministros para los últimos

meses del año, y mediante el libramiento de las respectivas autorizaciones de pago, de acuerdo con las prescripciones de la Resolución de la Contraloría número 14 de 1928

Se devuelve al Ministerio el oficio número 633 del Intendente de San Andrés y Providencia, de que se ha hecho mención en la presente »

Se ponen de presente los inconvenientes que para la adecuada fiscalización de los fondos respectivos, ofrece un decreto ejecutivo que refundió en uno dos empleos

En oficio número 487, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público se hizo la siguiente exposición referente al Decreto ejecutivo 1530 del año en curso

Se ha recibido en este Despacho el siguiente oficio

‘ Número 86—Liquidación de Encomiendas—Ocaña septiembre 19 de 1930

“ Señor Contralor General—Bogotá

“Tengo el honor de manifestarle que por una Resolución del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, de fecha 16 de los corrientes, se asignaron al Administrador de Hacienda de este lugar desde el día 21 del presente mes, las atribuciones del Jefe de la Oficina de Encomiendas Postales, mediante un aumento de su sueldo de \$ 30 Como esta disposición pugna con la Resolución 23 de esa Superioridad, que independiza el ramo de encomiendas de la Administración de Hacienda, le ruego se sirva tomar nota para solucionar el asunto

“ El Administrador de Hacienda se encuentra perplejo sobre la expedición por él mismo de los recibos y facturas de traspaso de fondos, atribuciones que correspondían al Jefe de Encomiendas, según la citada Resolución

“ Soy del señor Contralor muy atento y seguro servidor,

“*Juan Fraser*
“ Jefe de Encomiendas

«Este Departamento, en el propósito de efectuar directamente el examen de las cuentas de Encomiendas Postales del Exterior, a efecto de que ese estudio, realizado con la mayor prontitud, evitara la invalidación de las glosas provenientes de las liquidaciones del impuesto de aduanas,

toda vez que el artículo 8° de la Ley 103 de 1928 señaló el término fatal de noventa días para observar los errores en que incurrieran los responsables, y también en el deseo de llevar estadísticas completas de los productos de ese impuesto, cuando se causara mediante introducción por encomiendas, expidió la Resolución 23 de 30 de enero del presente año, cuyo artículo 4° impuso a los Jefes de aquel servicio que venían actuando como dependientes de las Administraciones de Hacienda, el deber de rendir cuentas separadas, modificando en esta forma las prácticas anteriores, en cuya virtud los productos del ramo eran incorporados en las cuentas de aquellos empleados de Hacienda

A la realización de estos propósitos ha venido a oponerse, por lo que respecta a las encomiendas de la ciudad de Ocaña, no la Resolución ministerial a que alude el signatario de la nota inserta, sino las disposiciones del Decreto número 1530 de 15 de septiembre último dictado por el Ministerio en uso de las autorizaciones que le fueron conferidas por la Ley 3ª del presente año, en cuanto al fijar el personal y las asignaciones de los empleados de su dependencia, refundió en un solo cargo, que quedó dotado con la suma mensual de \$ 100, los empleos de Administrador Subalterno y Oficial de Encomiendas, que aparecían separadamente en la Ley de Apropriaciones con los sueldos de \$ 70 cada uno, al tenor de las leyendas consignadas en los párrafos 1° y 2° del artículo 347 de esa Ley

«En la forma en que han quedado las cosas por virtud del acto ejecutivo en cita, se presenta para este Despacho el inconveniente de tener que sustraer los productos de la Oficina de Encomiendas de Ocaña de las prescripciones generales sobre rendición de cuentas directas a la Contraloría, toda vez que si se dispusiera que la Administración Subalterna expresada rindiera cuenta separada de ese ramo a Bogotá, y de los demás recaudos por concepto de timbre, telégrafos, correos, etc., a la Auditoría de Cucuta, se contrariaría el principio fiscal de unidad de cuenta que este Despacho desea conservar en toda su integridad, hasta donde se lo permitan las circunstancias de orden administrativo que actualmente se confrontan, siendo preferible disponer en tal evento y para no abrir cuentas la rendición de una sola, para todo el movimiento con que quedaría la Oficina de Hacienda de Ocaña, a la Auditoría, pues por otra parte esta dependencia debe seguir ejerciendo el control e incorporación de Subalternas que le está asignado por providencias reglamentarias vigentes

«Se ha juzgado necesario comentar en los términos anteriores la nota inserta, para poner de presente al Ministerio la conveniencia de restablecer, si lo estimare cuerdo, la situación que se confrontaba antes de la expedición del Decreto 1530 Mas si razones de economía u otras que se

escapan a la penetración de este Despacho no hicieren viable la medida insinuada, se agradecería al Ministerio que le expresara su concepto sobre el particular para proceder a dictar la providencia de excepción que impondría el caso contemplado, y el que presentan las oficinas de Pamplona y de Honda que han quedado en análogas circunstancias a las aquí ennuiciadas

GLOSAS

No se autoriza el pago a un diplomático de una suma computada como sueldo correspondiente a una época posterior a la fecha en que quedo eliminado el cargo que aquel desempeñaba.

A continuación se inserta el oficio numero 834 de 31 de julio pasado, que contiene las razones en que funda la Contraloria su negativa a re- frendar la orden de pago numero 125, girada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores

«Sin refrendar devuelvo a usted la orden de pago definitiva numero 125, girada por ese Ministerio a favor del señor Laureano García Ortiz, por la suma de \$ 1 333-33 valor de sus sueldos como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica ante el Gobierno del Brasil durante el mes de enero y diez dias de febrero del presente año, de acuerdo con el Decreto numero 674 de 30 de abril ultimo

«Se funda esta devolución en las siguientes consideraciones

«En primer lugar, se invoca en el Decreto citado, como fundamento del pago de que se trata, el numeral c) del artículo 1 ° de la Ley 72 de 1922 Segun esta disposición, se autoriza al Gobierno para reconocer sueldos a los Agentes Diplomáticos y Consulares, desde el día en que se pongan en camino y hasta aquel en que regresen a su residencia habitual, suprimiendo los sueldos llamados de antecendencia y excedencia

«Acorde con esta autorización, el artículo 9 del Decreto numero 1148 de 1923 reglamentario de las carreras diplomática y consular, dispuso que tales agentes "una vez que hayan cesado en sus funciones oficiales continuarán devengando sueldo hasta el día en que regresen a su residencia habitual siempre que el máximo de tiempo entre la salida a ocupar sus puestos y el regreso del Exterior a su residencia no exceda, en uno y otro caso, de treinta días "

«Como se ve, no es el caso de darle aplicación al numeral c) del artículo 1 de la Ley 72 citada al principio, desde luego que no se trata del reconocimiento del sueldo en viaje, sino de autorizar el pago de sueldos que no pudieron autorizarse por no haber quedado incluidos en el Decreto 2048 de 13 de diciembre de 1929

«Efectivamente, según esta última providencia, desde el día 1 de enero de este año en adelante quedó suprimido el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Brasil, que desempeñaba el prenombrado señor García Ortiz, sin que posteriormente hubiera sido creada dicha Legación ni tener conocimiento la Contraloría de que esta disposición no hubiera tenido efecto para el caso que se contempla

«Por consiguiente, habiendo desempeñado el puesto el señor Laureano García Ortiz hasta el último de diciembre del año pasado, fecha en la cual dejó de servir legalmente el cargo por haber sido suprimido éste, no se ve el fundamento legal que haya para autorizar el pago en cuestión, desde el momento que el expresado señor García Ortiz no podía servir un puesto que, desde el 1º de enero en adelante, no existía

«Finalmente, me permito llamar la atención de usted hacia lo manifestado por la Contraloría en oficio número 796 de 16 de diciembre de 1929, dirigido al Ministro de Industrias, y que corre publicado en el folio 15 del número 30 del *Boletín* de este Departamento »

Como el Ministerio respectivo insistiese en solicitar la refrendación de la orden de pago de que trata la glosa preinserta la Contraloría refuerza los razonamientos en que fundo su primera negativa

En oficio número 904 de 28 de agosto del año en curso se hace la siguiente exposición, en respuesta a la nota número 1847 de 122 anterior en la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores insiste en pedir la refrendación de la orden de pago número 125

«Por medio de su atento oficio número 1847—Sección 2ª—de 22 de los corrientes, insiste usted ante este Despacho en la refrendación de la orden de pago definitiva número 125, por \$ 1,333 33, valor de unos presuntos sueldos del señor Laureano García Ortiz en su calidad de Ministro Diplomático de Colombia en la República del Brasil, orden que ya había sido glosada por la Contraloría General en nota número 834 de 31 de julio pasado

«El empleo que desempeñaba el señor García Ortiz fue suprimido, junto con otros varios cargos mediante el Decreto numero 2048 de 1929 (13 de diciembre) providencia que entró a regir desde el 1 del mes siguiente. De suerte que de ahí en adelante el expresado señor no podía ni debió desempeñar un cargo que había dejado legalmente de existir. Del hecho de que hubiera continuado en el país en el cual estuvo desempeñando funciones oficiales, no puede deducirse, en concepto de este Despacho que el prenombrado empleo siguiera subsistiendo, pues si esto fuera así, la supresión real y efectiva de esta clase de cargos no sería un acto potestativo del Gobierno, realizado mediante la respectiva providencia ejecutiva sino un hecho dependiente de la voluntad de quienes los sirvieran segun desearan o nó continuar residiendo en el país correspondiente.

«Demostrado, pues, que el cargo no existia tampoco parece procedente invocar lo estatuido en el artículo 298 del Código de Régimen Político y Municipal disposición que por otra parte versa sobre separación de los puestos publicos a virtud de licencia. Pero aun admitiendo que tal disposición legal pudiera tener, por analogia alguna aplicación al caso contemplado, se llegaría a la conclusión de que el señor García Ortiz, en caso de que se hubiera embarcado para Colombia el 2 de enero de 1930 habria abandonado el cargo. Como fácilmente se comprende, de haber ocurrido esto, no podía en ningún caso entenderse así, pues no se abandona lo que no existe.

«Eliminado desde el 1º de enero de 1930 el puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno del Brasil, que venia sirviendo el señor García Ortiz, el Secretario en sentir de este Despacho quedaba virtualmente encargado de la Legación, y el ex Ministro en libertad plena de retirarse, sin ninguna responsabilidad, del territorio de aquella Republica.

La Contraloria General no desconoce ciertamente que la dirección suprema de las relaciones exteriores es atributo esencial del Poder Ejecutivo. Pero al mismo tiempo conoce también las graves responsabilidades que al Jefe de aquel Departamento administrativo le señala el artículo 78 de la Ley 42 de 1923. Y no parece armonizarse, de un lado, que el Contralor o quien haga sus veces llegue a quedar incurso en sanciones penales y en responsabilidades de otro orden cuandoquiera que por su causa o con su anuencia se efectuen desembolsos ilegales, y al propio tiempo se pueda exigir de él la refrendacion de un giro reputado de ilegal.

Quédale al Ministerio o al propio interesado en este disenter de pareceres y de apreciaciones de carácter legal acudir al Consejo de Estado.

que, de acuerdo con la ley, puede conocer de estos asuntos y resolverlos en definitiva

Fundado en las anteriores consideraciones, devuelvo nuevamente a ese Ministerio sin refrendar, la orden de pago que ha dado origen al presente oficio »

Nuevamente ratifica la Contraloria el criterio manifestado en las dos glosas anteriores respecto a sueldos diplomaticos imputados a periodos posteriores a la eliminacion del cargo respectivo

Contiene el oficio numero 963 de 15 de septiembre del año en curso, que se reproduce en seguida las razones por las cuales no se refrendó la orden de pago numero 137 bis, girada por el Ministerio de Relaciones Exteriores

«Respecto de la orden de pago definitiva numero 137 bis, girada a favor del señor Luciano Herrera por la suma de \$ 800 valor de unos presuntos sueldos en calidad de Encargado de Negocios en la isla de Cuba, en el mes de enero ultimo y diez dias de febrero siguiente, manifiesto a usted que le son aplicables las mismas observaciones que se tuvieron en cuenta para no refrendar el giro librado al señor Garcia Ortiz, observaciones que constan en nota numero 904 de 26 del mes de agosto próximo anterior, dirigida a ese Ministerio

A lo que allí se expresa quizás sea procedente añadir que la continuación de un cargo publico que ha sido eliminado o refundido en otro en debida y legal forma por quien tiene autoridad y atribuciones para ello no puede estar sujeta a la apreciación que la persona que lo desempeñaba pueda hacer sobre la urgencia e importancia de los asuntos pendientes en el momento de tal supresión porque si así sucediera, aquellas atribuciones dejarían real y virtualmente de existir

«Es obvio suponer que en la fecha en que fueron adscritos los negocios de la Republica de Colombia en Cuba a la Legación de nuestro país en México, la Cancillería de San Carlos—es decir el Gobierno—conocía de sobra qué clase de asuntos se estaban ventilando en aquella isla y qué importancia tenían Y si a pesar de conocerlos procedió en la forma consignada en el Decreto ejecutivo numero 2048 de 1929 (diciembre 13) no estaba ciertamente entre las facultades de quien servía el puesto de Encargado de Negocios de Cuba entrar a desconocer los efectos de dicha providencia bajo la excusa de que—a su juicio—los asuntos

pendientes podrian llegar a perjudicarse. Si esos perjuicios sobrevieran en efecto, allá el Gobierno que habia dictado la medida que los ocasionaba. Proceder de otro modo es involucrar de una manera inconveniente la clara noción de los derechos y los deberes y las consiguientes responsabilidades que a cada cual le corresponden.

«Por lo expuesto, devuelvo a usted sin refrendar, y juro con el expediente respectivo, la orden de pago a favor del señor Luciano Herrera.»

La Contraloria se abstiene de expedir certificado de reserva para un pedido de elementos destinados al Ferrocarril del Pacifico por cuanto se estipulo que el pago se hiciera directamente por aquella Empresa

El oficio numero 867 de 12 de agosto del presente año, cuyo texto se reproduce en seguida, expone las razones que motivaron la no expedición del certificado de reserva para el pedido numero 1494 originario del Ministerio de Obras Publicas

«Acompañado de sus antecedentes y sin la expedición del certificado de reserva correspondiente, devuelvo a usted el pedido numero 1494, por 16 184 dólares valor de unos techos metálicos destinados a los talleres centrales del ferrocarril del Pacifico, porque en la nota numero 1125 —Sección Comercial— de 19 de julio pasado dirigida al señor Manuel Toro se le hace saber que « el pago lo hará el Ferrocarril del Pacifico y así las letras vendrán giradas contra esa Empresa. De suerte que la cláusula respectiva del pedido en referencia se suscribió por el Ministerio en la inteligencia de que tal pago se haria en esa forma

«Como se manifestó a ese Despacho en nota numero 242 de 18 de julio ultimo, manifestación que tiene fundamento legal y que está acorde con la contenida en oficio numero 265 de 9 de los corrientes, también originario de la Contraloría, ésta no puede autorizar, expresa ni tácitamente documentos generadores de obligaciones para las respectivas empresas publicas nacionales relativas al pago directo de elementos que con destino a ellas contrate el Ministerio

«A lo dicho en aquellas comunicaciones parece pertinente agregar que quizás no se compadece el que de un lado se establezca que el valor de los pedidos lo pague la correspondiente Empresa de sus propios fondos y directamente y de otro se solicite de la Contraloria la constitución de la consiguiente reserva, porque en esta forma no seria imposible que

un mismo pedido se cobrara, y hasta se pagara, dos veces, o que, en todo caso, la reserva hecha por la Contraloria permaneciera viva indefinidamente esto es, obrando en el pasivo de la Nación cuando ya el monto del contrato o pedido que la originó habia sido cubierto

«En vista de esta reiterada observación, este Despacho abriga la confianza de que, en lo sucesivo el Ministerio a su cargo se abstendrá de formalizar contratos o pedidos de elementos respecto de cuyo valor se diga o se dé a entender que puede ser cubierto directamente por la empresa a la cual están destinados

«Acerca del pedido que ahora se devuelve se observa, además, que en todos los documentos que obran en el expediente aparece como apoderado de la casa contratista el señor Manuel Toro, pero quien suscribe el pedido en dicho carácter es el señor Alfonso Arenales. Se solicita, por tanto una aclaración a este punto »

El medio sueldo a que tienen derecho los empleados publicos por causa de enfermedad no puede concederse con respecto a una epoca durante la cual el agraciado ya habia cesado en las funciones anexas al respectivo empleo

El oficio numero 936 de 5 de septiembre del presente año, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, contiene las siguientes razones que justifican la negativa a la solicitud de refrendación de la orden de pago numero 154, originaria de aquel Despacho

«Con la presente, devuelvo a usted la orden de pago definitiva numero 154, girada por ese Ministerio a favor del señor Buenaventura Reinales, por la suma de \$ 400, valor de medio sueldo en los meses de julio y agosto del corriente año, que le fue reconocido en su carácter de Habilitado de la Comision Colombiana de limites con el Peru por medio del Decreto numero 1360 de 28 de agosto ultimo

Se funda esta devolución en lo siguiente

«Segun el oficio numero 162 de fecha 18 de junio de este año manifiesta ese Ministerio que no obstante el haber llegado a esta ciudad varios dias antes algunos miembros de la expresada Comisión y varios dias después otros de ellos, que habian tomado ruta mas larga con autorización de ese Despacho, determinó cubrir el valor de sus sueldos hasta el dia ultimo de mayo del año en curso

«En vista de las razones aducidas en el citado oficio, la Contraloria, en comunicación numero 54 de 25 de junio postrero, resolvió que el Habilitado de la Comisión Demarcadora de Limites con el Peru, señor Buenaventura Reinales, tenia derecho a la remuneración de \$ 400 durante el mes de junio del presente año cuyo pago fue autorizado por medio de la orden de anticipo numero 131/8001

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 86 de 1923 “todo empleado publico nacional tendrá derecho a la mitad del sueldo que devengue mensualmente, hasta por seis meses, cuando por consecuencia de enfermedad contraida en el servicio o agravada por causa de éste, se halle imposibilitado para prestarlo ”

«Por tanto, no teniendo el prenombrado señor Reinales que desempeñar funciones anexas a su cargo, desde el mes de julio en adelante no se ve el fundamento legal que haya para reconocerle el derecho a medio sueldo, toda vez que como es obvio, el señor Reinales no era ya empleado publico, y por consiguiente, ni devengaba sueldo mensual ni se hallaba imposibilitado para prestar servicio, desde el instante en que sus funciones estaban terminadas. Además, el artículo 3 de la Ley 86 de 23 establece la gracia para empleados que estén imposibilitados de prestar servicio, y en este caso se trata de persona *que fue empleado*, pero que ya no tiene funciones oficiales

«Por las razones expuestas la Contraloria se ve en el caso de devolver a ese Ministerio, sin la refrendación correspondiente, la orden de pago en mencion »

**Se suspende la cancelacion de una reserva,
mientras no se llenen ciertas formalida
des legales necesarias**

El oficio numero 327 de 5 de septiembre del año en curso, que en seguida se copia, da respuesta al numero 1581, por medio del cual el señor Ministro de Correos y Telégrafos solicitó la cancelación de una reserva

«Por medio de su oficio numero 1581—servicio de contabilidad—de 1º de los corrientes, solicitó (se Despacho la cancelación de la suma de \$ 11,000, correspondiente a la reserva numero 28 de fecha 25 de enero pasado, constituida en el artículo 694 de las apropiaciones del ejercicio fiscal en curso, para dar cumplimiento al contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Berceño Becerra Araujo, en nombre de la Sociedad anónima Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, sobre suministro de tres técnicos de correos

«Como se echara de menos la providencia mediante la cual se hacía prescindencia de los servicios de dichos técnicos, se solicitó y se obtuvo del Ministerio el envío de tal documento que no es otro que la Resolución ministerial numero 85 de 1930 (agosto 28), la cual tiene por base el artículo 8 del referido contrato

Mas como este artículo dice que “el *Gobierno* podra prescindir de los servicios de la misión .. y de acuerdo con el artículo 59 de la Carta Fundamental el Gobierno lo constituye—para el caso—el Presidente de la Republica y el respectivo Ministro, parece procedente que la Resolución sobre prescindencia de los servicios de los expertos sea ejecutiva y no meramente ministerial

Por otra parte quizás sea preferible que de la reserva numero 28 citada se deje viva la suma de \$ 5 449, o sea el valor de lo que el Gobierno debe abonar al contratista, según lo estipulado en el mismo artículo 8º toda vez que la reserva fue constituida para dar cumplimiento al contrato, y tal artículo forma parte de el

Atendidas las consideraciones anteriores este Despacho se abstiene, por el momento, de efectuar la cancelación solicitada mientras el de su cargo provee a lo que sea de lugar

RELACION

DE ECONOMÍAS OBTENIDAS A FAVOR DEL TESORO NACIONAL EN VIRTUD DE GLOSAS FORMULADAS A LOS DISTINTOS MINISTERIOS EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE DE 1930

JUNIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Orden de pago definitiva numero 71 a favor del señor Joaquin Molano P por \$ 800, viaticos de ida como Cónsul en Fort de France Glosada con oficio numero 670 de junio 6 de 1930 Como resultado se obtuvo una economia de \$ 100

Orden de pago definitiva a favor del señor Eladio Paz, por la suma de \$ 400, por concepto de su sueldo en viaje de regreso como Cónsul en Manaos Glosada mediante oficio numero 700 de 17 de junio pasado Como resultado se obtuvo una economia de 80

Pasan

\$ 180

Vienen	\$	180
--------	----	-----

Ministerio de Industrias

Orden de pago de anticipo numero 29 a favor del Contador Pagador del Ministerio, por la suma de \$ 800, destinados a viáticos del señor Santiago Rozo E , a quien se quiso enviar de Cónsul a Bucarest Glosada con nota numero 540 de 22 de abril de 1930 Economía obtenida	800
---	-----

Ministerio de Educacion Nacional

Orden de pago de anticipo numero 72, a favor del Contador Pagador de la Direccion General de Lazaretos, por \$ 60, para pagarle unos viáticos al Director del ramo Glosada con oficio numero 631 de 22 de mayo de 1930 Economía obtenida	60
--	----

Ordenes de pago definitivas numeros 199 y 200, giradas a favor de R J Jones por \$ 97 50 y \$ 90, respectivamente, valor de gasolina para el Lazareto de Agua de Dios Glosada con oficio numero 607 de 13 de mayo de 1930 Economía obtenida	20
---	----

Ministerio de Obras Publicas

Autorización de pago numero 284, girada al Cónsul de Colombia en Liverpool, en la que se autorizaba el pago al doctor Pablo Emilio Jurado, de la suma de \$ 120, por concepto de viáticos Glosada con oficio numero 711 de 18 de junio de 1930 Economía obtenida	120
--	-----

Total en el mes	\$	1,180
-----------------	----	-------

JULIO

Ministerio de Gobierno

Orden de pago definitiva numero 260, a favor de la señorita Sixta Botero, por \$ 410 para pagar el entierro del doctor Baltasar Botero Uribe Glosa numero 788 de 15 de julio Se obtuvo una economía por el total	\$	410
--	----	-----

Ministerio de Relaciones Exteriores

Giro numero 139 al Cónsul General de Colombia en Liverpool por \$ 800 valor de los viáticos de regreso del señor	
--	--

Pasan	\$	410
-------	----	-----

Vienen	\$	410
Maximiliano Uribe Vinagre, como Canciller del Consulado de la Republica en El Havre Glosado por oficio numero 42 de 14 de enero de 1930 Como resultado se obtuvo una economia por vâlor de		200

Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

Ordenes de pago definitivas numeros 312 y 313, a favor de los señores Gerlein & C , por \$ 134 y \$ 30, respectivamente, valor de la devolución de derechos de bodegaje En virtud de la glosa numero 717 de 20 junio se obtuvo la economia por el total de los giros		164
--	--	-----

Ministerio de Guerra

Orden de pago definitiva numero 138 a favor de la Agencia Mortuoria de Garay & Compañia, por valor de los funerales del Coronel Manuel J Campuzano Márquez en 13 de noviembre de 1928, orden glosada con nota numero 715 de 18 de junio Economia obtenida		350
---	--	-----

Orden de pago numero 87, a favor de Carlos Cortés Vargas por valor de sobresueldos, gastos de representación, etc , como Agregado Militar deuda que se habia estimado en \$ 1 302-62 En virtud de varias glosas, entre ellas la numero 730 de 25 de junio, quedó reducida la acreencia a \$ 759-94, obteniéndose una economia de		542 68
--	--	--------

Ministerio de Industrias

Orden de anticipo numero 53 a favor del Pagador del Ministerio para cubrir el mayor sueldo reconocido al Ayudante del Laboratorio de Quimica por Decreto numero 897 de junio 5 de 1930, a razón de \$ 32 mensuales, a contar del 14 de mayo al 31 de diciembre, orden glosada con notas números 716 de junio 26 y 750 de julio 1 Economia obtenida		242 13
--	--	--------

Orden de anticipo numero 30, a favor del Pagador del Ministerio para pago de viáticos de empleados dedicados a correrias por la Sabana de Bogotá, en un termino de cuatro meses, de conformidad con las Resoluciones 19 y 29 de ese Ministerio Gasto glosado con nota 748 de 27 de junio Economia obtenida		92 50
--	--	-------

Pasan	\$	2,001 31
-------	----	----------

Vienen \$ 2,001 31

Ministerio de Educacion Nacional

Orden de anticipo numero 72, girada al Pagador Carlos E Osuna, por \$ 60 valor de viáticos del Director General de Lazaretos, para trasladarse a Agua de Dios con el fin de asistir a la inauguración del busto del Reverendo Padre E Rabagliati Egreso glosado con notas numeros 604 de 12 de mayo y 631 de 22 de mayo Economía obtenida 60

Orden definitiva numero 318, a favor de la Naviera Colombiana En virtud del oficio numero 776 de 9 de julio se obtuvo una economía de \$ 4-13, que irregularmente se cobraban por recargo 4 13

Ministerio de Obras Publicas

Autorización de pago numero 297, girada al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena por \$ 980 para pagar los sueldos del encargado de recibir las obras y elementos del canal del Dique En virtud de la glosa numero 768 de julio 8 se obtuvo una economía, pues la autorización fue girada nuevamente por \$ 880 Economía 100

Departamento de Provisiones

Orden definitiva numero 37 a favor de Emiliano Gutiérrez por la suma de \$ 210, valor de medio sueldo en el mes de abril En virtud de los oficios de glosa numeros 681 de 9 de junio y 762 de 3 de julio, la Resolución numero 22 del Departamento de Provisiones que reconocia esa suma fue sustituida por la numero 32 de 4 de julio, que sólo reconoció un total de \$ 126 Economía 84

Total en el mes \$ 2,249 44

SEPTIEMBRE

Ministerio de Relaciones Exteriores

Giro numero 154, a favor del señor Buenaventura Reinales, por \$ 400, valor de medio sueldo en los meses de julio y agosto del corriente año Glosado por oficio numero 936 de 5 de septiembre de 1930 Como resultado se obtuvo una economía de \$ 400

Pasan \$ 400

Vienen

\$ 400

Ministerio de Guerra

Ordenes de anticipo numeros 122 y 172, a favor de Pedro E Gómez O , para pagar al Coronel Pedro Julio Dousdebés el valor de sobresueldos y gastos de representación, como Agregado Militar en Caracas deuda que se habia considerado en \$ 600 Por oficios numeros 686, de junio 10 y 913, de agosto 28, se objetó el reconocimiento en referencia El Ministerio, en fuerza de las razones expuestas, expidió la orden definitiva numero 217 por \$ 400, obteniendose una economia de 200

Orden definitiva numero 232, a favor de Camilo Cortés, por \$ 250 para pagar los gastos de entierro del señor Crispulo Lozano En virtud de la glosa numero 983 de 20 de septiembre de 1930, se obtuvo la economia por el total del giro 250

Ministerio de Educacion Nacional

Orden definitiva numero 482, a favor del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por la suma de \$ 750 valor del auxilio correspondiente al mes de junio ultimo Por oficio numero 838 de 31 de julio se glosó el gasto en referencia Aunque en dicha orden sólo se obtuvo una economía de \$ 375, los efectos de la glosa se extendieron a más y produjeron en total, una economia de \$ 1,500 distribuidos así

Por la segunda quincena de junio	\$ 375	
Por todo el mes de julio	750	
Por la primera quincena de agosto	375	
	\$ 1,500	1,500

Total en el mes	\$ 2,350
-----------------	----------

RESUMEN

Junio	\$ 1,180
Julio	2 249 44
Septiembre	2,350
Totales en los tres meses	\$ 5,779 44

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE JULIO DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	JULIO	JUNIO
Aduanas y recargos	1 532,880 04	1 294,040 47
Tonelaje	60 474 51	59 504 56
Consular	158,676 52	138,277 22
Exportación	23,357 26	23,707 21
Muelles, faros, boyas, sanidad	24,772 17	23,365 50
Lastre	2	3 50
Arrendamiento de bosques nacionales		
Papel sellado y timbre nacional	135,263 12	127,871 51
Impuesto sobre la renta	89,769 55	605,867 35
Producto de bienes nacionales	25,203 05	3,389 07
Canalización	57 110 41	50,180 89
Minas	136 07	417 74
Comisarias especiales	1,553 57	2,900 33
Intendencias Nacionales	6,309 45	6,175 77
Patentes de invención y registro de marcas	1 882	555
Consumo	209,665 89	194,760 29
Pesca de perlas	94 80	
Establecimientos bancarios	38 606 07	
Correos	49,739 90	46 326 48
Sucesiones y donaciones	46,933 55	28,225 85
Salinas maritimas	82,993 80	71,637 70
Salinas terrestres	159 570 35	179 337 12
Sanidad de lazaretos	5,391 14	9,376 71
Telégrafos cables, radios, etc	164,470 99	163,354 77
Vigencias anteriores	1,784 84	360 44
Otros ingresos	31,125 30	34,948 62
Ferrocarril Central del Norte	66 134 27	59,355 42
Ferrocarril Girardot-Tolima-Huila Ca- queta	217 015 13	176,190 79
Ferrocarril del Pacifico y muelle de Buenaventura	351 213 46	369 978 69
Ferrocarril de Puerto Wilches	31,564 10	23,401 38
Ferrocarril del Sur	20,170 69	18 875 62
Ferrocarril de Nariño	4 565 34	4 398 80
Fondo de defensa nacional	5,285	5,658 35
Utilidades del Banco de la Republica	250,000	
Impuesto de gasolina	65 386 08	67 386 46
Pasan	3 919,100 42	3 789,829 61

RENTAS ORDINARIAS	JULIO	JUNIO
Vienen	3 919,100 42	3 789 829 61
Impuesto de pasajes	17,047 09	14,870 96
Participación en petróleos	204,903 57	
Exportación de café	16,090 85	17,057 46
Laboratorio Samper & Martinez	2,422 04	2 112 52
RENTAS NO PRESUPUESTADAS		
Ferrocarril Nacedores-Armenia	21,708 25	24,016 05
Ferrocarril Cucuta-Pamplona	925 34	964 92
Cable aereo Cucuta Magdalena	9 863 17	7,763 20
Cable aéreo Manizales-Chocó	810 30	746 75
	4 192,871 03	3 857,361 47
Mayor producto con relación al mes anterior		335,509 56
Sumas iguales	4 192 871 03	4 192 871 03

Bogota agosto 18 de 1930

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MFS DE AGOSTO DE 1930

RENTAS ORDINARIAS	AGOSTO	JULIO
Aduanas y recargos	1 421,522 60	1 532 880 04
Tonelaje	66,541 12	60 474 51
Consular	145 171 60	158 676 52
Exportación	16 134 11	23 357 26
Muelles, faros, boyas sanidad	22 681 21	24 772 17
Lastre	2	2
Arrendamiento de bosques nacionales		
Papel sellado y timbre nacional	135 533 40	135,263 12
Impuesto sobre la renta	734 030 41	89 769 55
Producto de bienes nacionales	2,836 71	25 203 05
Pasan	2 544,453 16	2 050,398 22

RENTAS ORDINARIAS	AGOSTO	JULIO
Vienen	2 544 453 16	2 050 398 22
Canalización	51,474 17	57,110 41
Minas	119 44	136 07
Comisarias Especiales	1 441 80	1 553 57
Intendencias Nacionales	5 436 69	6,309 45
Patentes de invención y registro de marcas	1,792	1,882
Consumo	224,340 62	209,665 89
Pesca de perlas		94 80
Establecimientos bancarios	11,673 02	38,606 07
Correos	48,145 11	49,739 90
Suiciones y donaciones	32 213 01	46,933 55
Salinas marítimas	76,277 55	82 93 80
Salinas terrestres	145,679 74	159 570 35
Sanidad de lazaretos	4,586 27	5,391 14
Telégrafos cables, radios etc	168,262 79	164,470 91
Vigencias anteriores	2 634 93	1,784 84
Otros ingresos	261,952 46	31 125 30
Ferrocarril Central del Norte	63,685 51	66,134 27
Ferrocarril Guardot-Tolima-Huila-Caqueta	193,472	217,015 13
Ferrocarril del Pacífico y muelle de Buenaventura	290 421 42	351 213 46
Ferrocarril de Puerto Wilches	33,756 42	31,564 10
Ferrocarril del Sur	21 432 25	20,170 69
Ferrocarril de Nariño	3,619 19	4,565 34
Fondo de defensa nacional	16,640 85	5 285
Utilidades del Banco de la Republica		250 000
Impuesto de gasolina	53,814 15	65 386 08
Impuesto de pasajes	16 451 06	17,047 09
Participación en petróleos	51,395 68	204 903 57
Exportación de café	11,339 72	16 090 85
Laboratorio Samper & Martínez	1,873 25	2,422 04
RENTAS NO PRESUPUESTADAS		
Ferrocarril Nacederos-Armenia	15,179 30	21,708 25
Ferrocarril Cucuta-Pamplona	1,032 06	925 34
Cable aéreo Cucuta-Magdalena	8,026 70	9,863 17
Cable aéreo Manizales-Chocó	954 50	810 30
	4 364 476 82	4 192,871 03
Mayor producto con relacion al mes anterior		171 605 79
Sumas iguales	4 364 476 82	4 364,476 82

Bogotá, septiembre 15 de 1930

SECCION 3ª—ESTADISTICA

MORTALIDAD INFANTIL

1928

POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	POBLACIÓN	MORTALIDAD GENERAL	MORTALIDAD INFANTIL (Menores de dos años)		
			Mortalidad total	Proporción por 100 ha bitantes	Proporción por 100 de funciones
Antioquia	1 011,324	17,003	8,761	0 86	51,52
Atlántico	242,820	2,511	1,237	0 50	49,26
Bolívar	646 000				
Boyacá	950,264	10,346	3,329	0,35	32,17
Caldas	655,411	10,082	5,866	0,89	58,18
Cauca	317 781	3,686	1 29	0,40	35,24
Cundinamarca (1)	821,149	11 666	4,347	0,53	37,26
Huila	207 034	3,335	1,328	0,64	39 82
Magdalena	222,000	2,519	691	0,31	27,43
Nariño	411,784	7,717	3 200	0,77	41,46
Norte de Santander	328 872	4,601	1,391	0,42	30,23
Santander	586,102	10,424	3 580	0,61	34 34
Tolima	442,000	5,776	1,704	0,38	29 50
Valle	531 570	6,945	3,570	0 67	51,40
Bogotá	235 421	4,848	1,904	0,81	39 27

(1) Sin Bogotá

CUADRO QUE MANIFIESTA LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS PERSONAS VINCULADAS DIRECTAMENTE A LA PROPIEDAD RAÍZ Y LA POBLACIÓN TOTAL, SEGUN EL CENSO DE 1928 POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN	Contribuyentes por propiedad (urbana y rural) de valor mayor de \$ 100	Numero de familias (urbanas y rurales)	Numero de personas por familia (urbana y rural)	Numero de personas vinculadas a la propiedad raíz mayor de \$ 100	% de personas vinculadas a la propiedad raíz con respecto a la población total	Numero de familias no propietarias o propietarias de fincas de valor menor de \$ 100	Numero de personas no propietarias de fincas de valor menor de \$ 100
Antioquia	1 011 324	133,223	164,904	6 13	816 657	87 50	31,681	194,204
Atlántico	242,810	23,316	29,359	8 27	192 823	79 40	6,043	49,975
Bolíver	642,777	49,407	94,610	6 80	335,967	52 26	45,203	307,380
Caldas	624,201	34,982	97,443	6 40	223,884	35 86	62 461	399,750
Cauca	317,782	22,759	53,093	5 98	136,098	42 92	30 334	181,297
Huila	207,034	8,097	36,184	5 74	46,476	19 55	28,087	161,219
Magdalena	302,031	15,637	43 094	7 00	109 459	36 24	27,457	192,199
Nariño	411,763	21,742	73,977	5 56	120 885	29 35	52,235	290,426

DEPARTAMENTOS	POBLACIÓN	Contribuyentes por propiedad (urbana y rural) de valor mayor de \$ 100	Numero de familias (urbanas y rurales)	Numero de personas por familia (urbana y rural)	Numero de personas vinculadas a la propiedad raiz mayor de \$ 100	% de personas vinculadas a la propiedad raiz con respecto a la población total	Numero de familias no propietarias o propietarias de fincas de valor menor de \$ 100	Numero de personas no propietarias de fincas de valor menor de \$ 100
Norte de Santander	328,872	27,637	49,973	6 58	181,851	55 29	22 336	146,970
Santander	594,799	49,885	94,397	6 30	314,275	52 83	44,512	280 426
Tolima	444,593	35,355	68,970	6 40	226 272	50 88	33,615	215,136
Valle	506,290	40,329	77,134	6 56	264,558	52 25	36,805	241,441
Totales	5 634,276	462,369	883,138	6 38	2 969,205	52 69	420,769	2 660,423
Boyacá	945,974		154,765	6 11				
Cundinamarca	1 056,570		158,748	6 65				
	7 636,820		1 196,651					

NOTAS—1 De los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca no hay datos con respecto al numero de contribuyentes por impuesto predial

- 2 La diferencia entre el numero de personas vinculadas a la propiedad raiz y el de personas no propietarias o propietarias de fincas de valor menor de \$ 100 cuyo total debiera ser igual al total de habitantes, se explica porque la rata del numero de personas por familias está aproximada hasta centesimas solamente

RENTAS EFECTIVAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN 1929

DEPARTAMENTOS	RENTAS						
	PRODUCTO DE BIENES DEPARTAMENTALES	PRODUCTO DE CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES	ENTRADAS PROCEDENTES DEL TESORO NACIONAL	ENTRADAS EXTRAORDINARIAS		CRÉDITOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL DE RENTAS
				Emprestitos	Otras		
Antioquia	\$ 195,173 32	6 821,328 15			339,146 53	211,234 84	7 566,882 84
Atlántico		1 559,672 08	13,099 98			2,214 98	1 574,987 04
Bolívar	7,916	2 457 166 47	12,833 28				2 477,915 75
Boyacá	4,000	1 244 927 93	146,615 46		1,629 56		1 447,172 95
Caldas	1 132,658 49	4 129,601 90	424,804 10	1 090 910 38	73,066 44	657,891 88	7 508,933 19
Cauca	20,7 3 62	576,694 40	119 461 10	120,000	128		837,037 12
Cundinamarca	146,741 54	4 279 376 62	153,178 59		627 263 55	22,024 99	5 228,585 29
Huila	1,620	553,552 92	50,813 78		16,525		622,511 70
Magdalena	9,560	1 443,031 60	32,350			20,000	1 504 941 60
Nariño	3,175 50	772,683 21	4,841 65		9,704 02		790,404 38
Norte de Santander	1,910	490,851 90	10,399 94				503,161 84
Santander	10,380 41	1 696,652 73	353,927 35		431,887 10		2 492 847 64
Tolima	3,768 92	1 245 983 41				615 35	1 250,367 68
Valle		4 937 121 52	200,809 98	1 248,065 58	5,377 65		6 391,374 73
Totales	\$ 1 537,657 80	32 208,644 84	1 523,135 21	2 458 975 96	1 554,727 90	913,982 04	40 197,123 75

GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS EN 1929

454

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

DEPARTAMENTOS	GASTOS				
	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	DEPARTAMENTO DE HACIENDA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS	DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Antioquia	\$ 631,968 22	2 171,433 50	854,148 26	1 713,523 06	144,878 76
Atlantico	517,137 60	711,731 46		298,276 84	
Bolivar	414 652 01	1 354,461 41	137 640 53	521 227 60	17,334
Boyaca	248,950 45	885,671 32		207 916 08	56,716 27
Caldas	695,342 31	1 295,325 96	2 730,511 30	820,900 48	113,942 80
Cauca	197,694 09	84 400 35	268,439 37	173,397 93	21,514 41
Cundinamarca	331,232 38	1 785 925 50	1 277 683 43	749,523 49	81,854 26
Huila	90,928 01	210,201 72	98 835 93	109,148 45	10,164 66
Magdalena	272,449 01	666,212 76	84,129 60	336,667 32	12 705 12
Nariño	70,870 26	289,233 52	35,916 48	182,244 2	57,737 50
Norte de Santander	64,245 25	160,129 74	59,510 59	142,925 10	
Santander	455,508 83	596,487 46	564 434 26	355 424 39	
Tolima	395 392 39	165 184 96	70 060 52	278,283 23	28,244 03
Valle	1 207,762 29	1 920,186 04	2 027,770 87	722,686 98	66,895 90
Totales	\$ 5 594,133 10	12 296 675 70	8 209,081 14	6 612,145 17	611,987 71

DEPARTAMENTOS	GASTOS			
	DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA	DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA	GASTOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL DE GASTOS
Antioquia	\$ 226 423 49	1 055 198 07	47,893 37	6 797,73 36
Atlantico				1 575,039 27
Bolivar	86,182 35	21,252 09		2 552,749 99
Boyacá	20 337 70		437,232 19	1 419 591 82
Caldas	80,492 34	1 562,469 04		7 298,984 23
Cauca	12 528 85	47,347 85		805 322 85
Cundinamarca	1 009,862 97	293,447 01		5 966,761 23
Huila		22,716 95		542,085 72
Magdalena	49,838 79	52,298	24,000	1 498 300 60
Nariño	24,376 08		91,053	751,431 06
Norte de Santander	9,227 13	7,855 10		443,892 91
Santander				1 971 854 94
Tolima	22,292 07	470,847 63		1 430,304 83
Valle		394,944 49		6 340 246 57
Totales	\$ 1 541,561 77	3,928,376 23	600,178 56	39 394,139 38

RENTAS EFECTIVAS MUNICIPALES EN 1928

456

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

DEPARTAMENTOS E INTENDENCIAS	RENTAS			
	PRESUPUESTO	PRODUCTO DE BIENES MUNICIPALES	PRODUCTO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES	ENTRADAS PROCEDENTES DEL TESORO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL
Antioquia	\$ 7 197,394 96	9 185,868	1 725 914 20	1 634,734 64
Atlántico		637,766 90	667,326 16	7 ,640 23
Bolívar	1 528,920 12	103,237 14	1 190,249 08	164,904 20
Boyacá (1)	670,269 61	25 788 43	108,364 60	58 452 59
Caldas	4 845 074 49	885 463 14	862 407 65	911 951 14
Cauca	536,869 36	102,603 16	200,202 20	71 443 40
Cundinamarca	6 505,627 97	1 309 670 21	1 581,605 25	724 567 27
Huila	248,630 57	70,474 77	90,997 67	42,837 59
Magdalena (2)		19,427 42	135,040 66	34,627 81
Nariño	376,894 24	66,017 80	158 588 49	58 292 38
Norte de Santander	619 056 67	83 451 37	199,304 79	223 032 31
Santander	1 326,456 74	126,865 69	365,240 20	155,945 26
Tolima	1 601,205 20	312,726 23	1 207,361 06	211,885 23
Valle	2 949,900 46	568,344 27	1 016,253 27	477,102 28
Intendencia del Choco	345 377 03	24,178 16	168 013 24	34,826 35
Intendencia del Meta	21,819 18	1,813 90	12 460	3,020
Intendencia de San Andrés	16,094	144	11,175 81	
Total	\$ 28 789,689 60	13 523,840 89	9 706,504 33	4 881,262 68

(1) Datos de 47 Municipios faltan de 77

(2) Datos de 15 Municipios, faltan de 17

DEPARTAMENTOS E INTENDENCIAS	RENTAS			
	ENTRADAS EXTRAORDINARIAS		CRÉDITOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL DE RENTAS
	Empréstitos	Auxilios, etc		
Antioquia	\$	1 637 707 99	38,638 43	14 222 923 26
Atlántico		2 616 20	86 301 30	1 999,445 53
Bolívar	531,794 74	26 064 95	21,827 09	1 511 882 46
Boyacá (1)	5 000	35 385 72	9 546 74	237,538 08
Caldas	938 516 67	759 239 65	57,488 86	4 415 067 61
Cauca		85 340 64	48 629 44	508 218 84
Cundinamarca		218 241 44	581 853 87	4 415,938 04
Huila		34 324 55	10,109 86	254,744 44
Magdalena (2)		8 489 05	1 289 27	198 874 21
Nariño		29 894 16	15 289 86	328 082 69
Norte de Santander		262 759 33	22,464 74	791,012 54
Santander		133 717 49	81 243 20	863 011 84
Tolima	8 000	98 716 65	75 241 26	1 9 3 930 43
Valle	608 034 18	746 667 19	99,914 10	3 516 315 29
Intendencia del Chocó		17,068 34	9 358 95	253 445 05
Intendencia del Meta		223 50		17,517 40
Intendencia de San Andrés			4,774 19	16,094
Totales	\$	2 091,345 59	1 164 031 17	35 464,041 71

(1) Datos de 47 Municipios faltan de 77

(2) Datos de 15 Municipios, faltan de 17

GASTOS EFECTIVOS MUNICIPALES EN 1928

DEPARTAMENTOS E INTENDENCIAS	GASTOS				
	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	DEPARTAMENTO DE HACIENDA	DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS	DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Antioquia	\$ 878 945 39	154 346 99	9 610 946 23	788 534 64	192 322 70
Atlántico	233,997 72	94 978 59	1 085 956 44	93,254 36	43,037 81
Boliva	530 771 56	499 957 91	46 043 81	51,790 19	52,575 48
Boyacá	66 465 24	17 469 82	38 397 29	26,664 82	23,755 38
Caldas	772 463	318 098 49	2 014 117 61	211,155 44	156 792 68
Cauca	76 278 32	28 971 91	167 400 28	41 209 02	23,272 30
Cundinamarca	620 764 81	523 750 42	1 028 825 66	264 813 58	159 989 26
Huila	53 143 36	21 642 19	84 859 56	36 271 55	25,122 28
Magdalena	69 406 84	25 272 49	50 605 40	18,860 06	13,853 15
Nariño	88 269 60	24,744 39	70 571 49	43 691 47	21,638 68
Norte de Santander	146,779 46	34 344 88	168,850 23	112,068 36	33,456 08
Santander	108,235 56	75 000 69	210 363 01	149 048 19	60,997 12
Tolima	379,504 94	93,842 58	397,069 01	110 719 05	69 482 88
Valle	587,607 13	155 792 64	1 541 469 47	298,752 24	90,088 62
Intendencia del Chocó	54 093 56	36 500 01	59,543 79	24 311 39	16,755 27
Intendencia del Meta	2 900 58	2 362 57	4,347 68	1,188	3,106 35
Intendencia de San Andres	3,812 80	1,081 75	2,374 58	976 78	2,593 55
Totales	\$ 4 673,439 87	2 108,248 32	16 790,741 54	2 273,309 14	988,839 59

DEPARTAMENTOS E INTENDENCIAS	GASTOS			
	DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA	DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA	DEPARTAMENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL DE GASTOS
Antioquia	\$ 901,862 92	941,159 87	43,348 49	13 520,467 23
Atlantico	83,925 71	347 304 54	5,432 56	1 987,887 73
Bolivar	18,092 51	15 858 25	27,339 68	1 442 429 39
Boyaca (1)	4,975 29	5 879 83	1,192 75	184 800 42
Caldas	272,938 15	692,356 44	21 063 82	4 458,985 63
Cauca	6 231 83	1,213 03	123,363 76	467,940 45
Cundinamarca	304,138 74	908,270 15	130 267 42	3 940 820 04
Huila	5,950 83	448 28	2,951 64	230,389 69
Magdalena (2)	6,170 34	6 762 49	3,859 58	194,790 35
Nariño	13 462 84	16,303 24	23,682 22	302 363 93
Norte de Santander	83,839 95	2,788 29	8,847 01	590,974 26
Santander	69,952 35	- 4 116 74	32,896 28	710,699 94
Tolima	63,581 03	123,222 12	27,940 43	1 265,362 04
Valle	203,855 25	193,613 29	39 874 10	3 111 052 74
Intendencia del Chocó	6,120 19	3 765 92	9,832 60	210,922 73
Intendencia del Meta	425 98		2 337 30	16,668 46
Intendencia de San Andrés	75 41		328 80	11,243 67
Totales	\$ 2 045,599 32	3 263,062 48	504,558 44	32 647,798 70

(1) Datos de 47 Municipios, faltan de 77

(2) Datos de 15 Municipios, faltan de 17

GASTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN INSTRUCCION PUBLICA BENEFICENCIA Y JUSTICIA EN 1928

TESORO		INSTRUCCION PUBLICA	BENEFICENCIA	JUSTICIA
Nacional	\$	1 497,645 26	562,659 69	6 105,152 78
Departamental		6 612,145 17	1 541,561 77	611,987 71
Municipal		2 246,732 97	2 038,977 74	966,384 42
Totales	\$	10 356,523 40	4 143,199 20	7 683,524 91

DEPARTAMENTOS	TESORO DEPARTAMENTAL		
	INSTRUCCION PUBLICA	BENEFICENCIA	JUSTICIA
Antioquia	\$ 1 713,523 06	226,423 49	144 878 76
Atlantico	298,276 84		
Bolivar	521,227 60	86,182 35	17,334
Boyacá	207,916 08	20,337 70	56,716 27
Caldas	820 900 48	80,492 34	113,942 80
Cauca	173,397 93	12,528 85	21,514 41
Cundinamarca	749,523 49	1 009,862 97	81,854 26
Huila	109,148 45		10,164 66
Magdalena	336,667 32	49,838 79	12,705 12
Nariño	182,244 22	24,376 08	57,737 50
Norte de Santander	142,925 10	9,227 13	
Santander	355,424 39		
Tolima	278,283 23	22,292 07	28,244 03
Valle	722 686 98		66 895 90
Totales	\$ 6 612,145 17	1 541,561 77	611,987 71

DEPARTAMENTOS	TESORO MUNICIPAL		
	INSTRUCCIÓN PUBLICA	BENEFICENCIA	JUSTICIA
Antioquia	\$ 788 534 64	901,862 92	192,322 70
Atlántico	93,254 36	83,925 71	43,037 81
Bolívar	51,790 19	18,092 51	52,575 48
Boyacá	26 664 82	4 975 29	23,755 38
Caldas	211,155 44	272,938 15	156 792 68
Cauca	41,209 02	6,231 83	23,272 30
Cundinamarca	264,813 58	304,138 74	159,989 26
Huila	36,271 55	5,950 83	25,122 28
Magdalena	18 860 06	6 170 34	13,853 15
Nariño	43,691 47	13,462 84	21 638 68
Norte de Santander	112,068 36	83,839 95	33,456 08
Santander	149,048 19	69,952 35	60,997 12
Tolima	110,719 05	63,581 03	69,482 88
Valle	298,752 24	203,855 25	90,088 62
Totales	\$ 2 246,832 97	2 038,977 74	966,384 42

CENSO CIVIL

POBLACION

DE LOS DEPARTAMENTOS, INTENDENCIAS Y COMISARÍAS EN LOS
AÑOS DE 1918 Y 1928

	1918	1928
Antioquia	823,226	1 011,324
Atlántico	135 792	242,810
Bolívar	457,111	642,777
Boyaca	657 167	950,264
Caldas	428,137	624,201
Cauca	238,779	317,782
Cundinamarca	812,036	1 056 570
Huila	183 337	207,034
Magda'ena	211,395	302,031
Nariño	340,765	411,763
Norte de Santander	439,161	328,872
Santander	239 235	594 799
Tolima	328 812	444 593
Valle	271,633	506,290
Meta	34,071	19,320
Chocó	91 386	85,399
San Andrés	5,953	5,987
Amazonas		2 013
Arauca	7,510	12,683
Caquetá	74 254	14,154
Goajira	22,652	33,365
Putumayo	40 770	16,520
Vaupés	6,355	9,332
Vichada	5,540	11,117
Total	5 855,077	7 851,000

Aumento de población en los diez años 1 995,923 habitantes, o sea el 34 08 por 100. Los cálculos hechos por la Dirección General de Estadística sobre la base del censo de 1918 y teniendo en cuenta las altas y bajas de la población, dedujeron un aumento absoluto de 1 652,135 habitantes, o sea el 28,21 por 100 en el decenio.

POBLACION SEGUN EL SEXO

SECCIONES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Antioquia	490,664	520,660	1 011,324
Atlántico	124 141	118,669	242,810
Bolívar	319,399	323,378	642,777
Boyacá	471,323	478,914	950,264
Caldas	325,416	298,785	624,201
Cauca	157,527	160,255	317,782
Cundinamarca	522,158	534 412	1 056 570
Huila	97,361	109 673	207,034
Magdalena	155,190	146,741	302,031
Nariño	203 043	208,720	411,763
Norte de Santander	169,565	159,307	328,872
Santander	304,192	290,607	594,799
Tolima	223,159	221,434	444,593
Valle	264,432	241,858	506,290
Chocó	42,910	42,489	85 399
Meta	10,650	8,670	19,320
San Andrés	2,812	3,175	5,987
Amazonas	1,150	863	2,013
Arauca	6,683	6,000	12,683
Caquetá	7 930	6 224	14 154
Goajira	17,792	15,573	33,365
Putumayo	9,010	7,510	16,520
Vaupés	5 098	4 234	9,332
Vichada	6,287	4,830	11,117
Total	3 937,892	3 913,108	7 851,000

Da una proporción de 993 mujeres para cada 1,000 hombres En el censo de 1918 estaban invertidos los términos, pues para cada 1,000 hombres habia 1 071 mujeres, superioridad femenina que se registra muy raras veces Lo mas frecuente es el equilibrio de los sexos

NATALIDAD, MORTALIDAD Y CRECIMIENTOS DE LAS SECCIONES DEL PAIS EN 1929

464

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

SECCIONES	POBLACIÓN	NACIMIENTOS	POR 1000	DEFUNCIONES	POR 1000	CRECIMIENTO	POR 1000
Antioquia	1 011 324	43 635	43,1	17 240	17,0	26 395	26,1
Atlántico	242,810	3,566	14,6	2 754	11,3	812	3,3
Bolívar	642 777	11,224	17,4	4 565	7,1	6,659	10,3
Boyacá	945 974	19 571	20,6	8 823	9,3	10 748	11,3
Caldas	624 201	27 173	43,5	10 405	16,6	16 768	26,9
Cauca	317 782	9,455	29,7	3 686	11,5	5 769	18,2
Cundinamarca	1 056 570	31,399	29,7	16 346	15,4	15 053	14,3
Huila	207,034	5,499	26,5	2 563	12,3	2,936	14,2
Magdalena	301 385	4,689	15,5	4 240	14,0	449	1,5
Nariño	411 763	15 325	37,2	7 312	17,7	8 013	19,5
Norte de Santander	328,872	11,821	35,9	4 500	13,6	7,321	22,3
Santander	594 799	17 588	29,5	9 013	15,1	8,575	14,4
Tolima	444 593	17 253	38,8	6 880	15,4	10 373	23,4
Valle	506 290	15 591	30,7	7,244	14,3	8,347	16,4
Chocó	80 641	1 116	14,8	541	6,7	655	8,1
Meta	17 733	552	31,1	337	19,0	215	12,1
San Andrés	5,987	53	8,8	37	6,1	16	2,7
Totales	7 740 535	235 590	30,44	106 486	13,76	129,104	16,68

INSTRUCCION EN LA POBLACION MAYOR DE DIEZ AÑOS EN 1928

POBLACIÓN MAYOR DE DIEZ AÑOS, 5 610,715

Hombres que leen, el	26,68 /	1 496,872	
Mujeres que leen, el	24,89 /	1 396,258	
Total que lee, el	51,57 %	2 893,130	2 893,130
Hombres analfabetos, el	23,12 /	1 297,333	
Mujeres analfabetas, el	25,31 %	1 420,252	
Total analfabeto, el	48,43 %	2 717,585	2 717 585
	100		5 610,715

POBLACION

DE LAS CAPITALES DE LA REPUBLICA EN 1843, 1918 Y 1928

	1843*	1918	1928
Barranquilla	5,651	64 543	139,974
Bogotá	40 086	143,994	235,421
Bucaramanga	5,851	29,490	44,083
Cali	10,376	45,525	122 847
Cartagena	10,145	51,382	92,494
Cucuta	3 715	24 919	49,279
Ibagué	6,685	30,255	56,333
Manizales		43,203	81,091
Medellín	9,118	79 146	120,044
Neriva	6,705	25 185	29,988
Pasto	9,688	29,035	43,162
Popayán	6,724	20 235	31 829
Quibdó		24,722	21,916
San Andrés		3,862	3,898
Santa Marta	4,411	18 040	30,942
Tunja	4 397	10,680	19,064
Villavicencio		4,736	7,706

(*) El censo de 1843 es el primero oficialmente reconocido para las ciudades que aquí figuran

NATALIDAD, MORTALIDAD Y CRECIMIENTO DE LAS CAPITALES DEL PAIS EN 1929

CIUDADES	POBLACIÓN	NATALIDAD	POR 1,000	MORTALIDAD	POR 1,000	CRECIMIENTO	POR 1,000
Barranquilla	139,974	1 894	13,50	1,819	13,00	75	0,50
Bogotá	235 421	7,167	30,00	5,044	21 00	2 123	9 00
Bucaramanga	44 083	1 409	32,00	1 103	25 00	306	7 00
Cali	122,847	2 923	24,00	1,444	12,00	1 479	12,00
Cartagena	92 494	2 527	27 00	1 105	12 00	1 422	15 00
Cucutá	49 279	1 918	39,00	1,099	22 00	809	17 00
Ibagué	56 333	1,972	35,00	1 877	33 00	95	2 00
Manizales	81,091	2,640	32,00	1 257	15 00	1,383	17 00
Medellín	120 044	4 696	39,00	2,245	19 00	2 451	20,00
Neiva	29 988	931	32 00	513	17 00	468	15 00
Pasto	43 162	1,609	37 00	868	20 00	741	17,00
Popayan	31 832	916	29 00	368	12 00	548	17 00
Quibdó	7,706	24	3 00	79	10,00	55	7,00*
San Andres	3 898	3	0 77	19	5,00	16	4,23*
Santa Marta	30 942	280	9,00	360	11,00	80	2 00*
Tunja	19 064	512	27,00	217	12,00	285	15 00
Villavicencio	7,706	300	39,00	175	23,00	125	16 00

(*) Disminución

AÑO DE FUNDACION DE LAS CAPITALS

ORDEN ALFABÉTICO

Barranquilla	1629
Bogotá	1538
Bucaramanga	1622
Cali	1536
Cartagena	1533
Cucuta	1734
Ibagué	1501
Manizales	1850
Medellin	1674
Neiva	1612
Pasto	1540
Popayán	1536
Santa Marta	1525
Tunja	1539

ORDEN CRONOLÓGICO

Santa Marta	1525	Rodrigo de Bastidas
Cartagena	1533	Pedro de Heredia
Cali	1536	Sebastián de Belalcázar
Popayán	1536	Sebastián de Belalcázar
Bogotá	1538	Gonzalo Jiménez de Quesada
Tunja	1539	Gonzalo Suárez Rendón
Pasto	1540	Sebastián de Belalcázar o Pedro de Puelles o Lorenzo de Aldana
Ibagué	1551	Andrés López de Galarza
Neiva	1612	Diego de Ospina y Múdimilla
Bucaramanga	1622	Andrés Páez de Sotomayor por comisión del Oidor Juan de Villabona y Zubiarre
Barranquilla	1629	Unos vecinos de Galapa
Medellin	1674	Francisco de Herrera Campuzano
Cucuta	1734	Juana Ranjel de Ulloa
Manizales	1850	José Maria Osorio y nueve vecinos más de Neira
1930		

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

VARIOS

HOMENAJE

A LA MEMORIA DEL DOCTOR ALCIBÍADES ARGUELLO, SECRETARIO DE LA
CONTRALORIA, FALLECIDO EL 26 DE SEPTIEMBRE ULTIMO

RESOLUCION NUMERO 106 DE 1930

(SEPTIEMBRE 26)

por la cual se deplora la muerte del doctor Alcibiades Arguello, Secretario de
la Contraloria

El Contralor General de la Republica,

TENIENDO EN CUENTA

Que acaba de fallecer en la ciudad el doctor Alcibiades Arguello,

Que el doctor Arguello prestó servicios muy importantes a la Contraloria desde que fue creada,

Que en la actualidad desempeñaba con singular competencia el cargo de Secretario de la institución, y

Que los merecimientos del extinto, así como un sentimiento de equidad, reclaman la exaltación de su memoria,

RESUELVE

Artículo 1 Deplorar la muerte del señor doctor Alcibiades Arguello, distinguido ciudadano y funcionario ejemplar

Artículo 2 ° La Contraloría, en corporación, asistirá a las exequias del finado, y a nombre de este Departamento Administrativo llevara la palabra el señor Auditor General

Artículo 3 ° Los funerales seran pagados por la Contraloria y se imputaran la partida de gastos imprevistos

Artículo 4 ° Copia de la presente Resolución en nota de estilo, será puesta en manos de la familia del doctor Arguello

Cópiese y cumplase

Dada en Bogotá a los veintiseis dias del mes de septiembre de mil novecientos treinta

GUILLERMO SALAMANCA

Por el Secretario *Manuel M Bernal,*
Abogado Auxiliar

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR CARLOS M. HERNÁNDEZ, AUDITOR GENERAL DE LA CONTRALORIA, EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ANTE EL CADÁVER DEL DOCTOR ARGUELLO

Señores

En nombre de la Contraloria General de la Republica vengo a decir el adiós ultimo al compañero caído en la brega de la ruda labor, al colaborador experto y obrero incansable del servicio publico, que sólo conoció el reposo al traspasar los umbrales de la muerte

Grande es el vacío que deja el doctor Arguello en la institución que ha dado fisonomía financiera al Estado colombiano, comoquiera que fue del número de los fundadores y le tocó imprimirle, como su primer abogado, la estructura jurídica que le ha permitido salir airoso de las acometidas de la estulicia y de los embates de la incomprensión. El doctor Arguello era entre nosotros el consultor obligado de todos en la solución de los problemas que a diario se presentan a nuestro estudio, y que abarcan todas las ramas de la ciencia del derecho y todos los resortes del arte de la administración

Y erran a menudo los que con criterio simplista juzgan la labor de la Contraloria, equiparándola con unidades estorbosas y anacrónicas que desaparecieron bajo el peso de su inutilidad. La Contraloria, para sentar las bases de nuestra Hacienda Publica con la armadura del control previo, de la estadística, de la contabilidad y de la fiscalización, ha tenido que realizar—y realiza aun—ponderosa labor organizadora en todos los sectores de la Republica, creando y perfeccionando rodajes nunca vistos en el país, poniendo frenos a los corceles desbocados de las apropiaciones indebidas y de los giros impremeditados, haciendo un Presupuesto verídico de la mentira aparatosa que año tras año se liquida con el nombre de tál, y desafiando la impopularidad y el rencor de los interesados al impedir todo asalto al Tesoro y al trocar el instituto que muchos juzgan de beneficencia en máquina reguladora del progreso nacional

En este empeño nobilísimo se necesitan energías indomables, pero eso no basta, experiencia administrativa, pero eso no basta, se necesita también ilustración no común, pero eso no basta, se necesita una probidad ejemplar, pero tampoco basta. Es menester que la energía del uno se complemente con la competencia del otro, y que la ilustración de algunos se difunda para respaldar la probidad de todos

De ahí que sea más sensible la desaparición de un hombre que, como el doctor Arguello, representaba la tradición administrativa, el culto del derecho y el amor por una institución a la que había dado todas las

energías de su espíritu y todos los arrestos de su corazón. En su privilegiada memoria se almacenaban, como en ordenada vitrina, los hechos pasados, las normas jurídicas, la jurisprudencia de los tribunales y la disposición positiva aplicable a cada caso particular.

Dedicó su vida a dos hermosas tareas, a cual más nobles e ingratas: la enseñanza de la juventud y el servicio del Estado. Digan los jóvenes que recibieron de sus labios el saber, la tristeza que les inspire la pérdida del maestro. Nosotros sólo podemos expresar el sentimiento que nos embarga ante la muerte del compañero de trabajo con quien hemos compartido afanes y triunfos.

La hora es propicia para meditar en la suerte del empleado público. Nadie, fuera de sus colaboradores inmediatos, aprecia su labor. Para la generalidad de las gentes es un afortunado que vive del trabajo de los otros.

Y sin embargo, ¡qué tragedia la del hombre que dedica su vida a la carrera administrativa en estos pueblos desorganizados de América! Especializado en alguna rama del servicio, entrega su sangre gota a gota a la entidad a quien sirve, sufriendo las mayores angustias, vejado y escarnecido como un parásito por los que no saben lo que hacen. Y cuando, al doblar la cuesta abrupta, piensa por primera vez en su vida deshecha y en el porvenir de los suyos, ya es demasiado tarde para reparar el fracaso irremediable.

El doctor Arguello muere pobre a pesar de su laboriosidad incesante, pero le acompañan en el viaje eterno su fe en el Dios de amor y de misericordia, que velará por sus hijos, la simpatía espiritual de sus alumnos y esa flor de dolor y de piedad que hoy brota de nuestras almas heridas y que no ha de faltar sobre su tumba.

EL NUEVO SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

Por Resolución numero 107 de 1930 se nombró Secretario de este Departamento Administrativo, en reemplazo del doctor Alcibíades Arguello (q e p d), al doctor Manuel J Ramírez Beltrán, quien, a más de ejemplar caballero, es un jurisconsulto de nota que ha ocupado, siempre con brillo, elevados cargos en el foro, entre otros, durante siete años el preeminente de Magistrado del Tribunal Superior de Cundinamarca, que deja para ocupar la Secretaría de la Contraloría, y en el cual, según lo declara aquella corporación en honroso acuerdo, «se distinguió el doctor Ramírez Beltrán por su constante y eficaz laboriosidad, su despejada inteligencia y su inmaculada probidad »

Estos antecedentes permiten asegurar que la incorporación del doctor Ramírez Beltrán en el personal de esta institución, significa para ella la adquisición de un colaborador de auténtica valía

CONTENIDO

Personal Directivo de la Contraloría	Págs 421
Nota editorial—La Contraloría	422

SECCIÓN PRIMERA—SECRETARÍA

Resolucion numero 103 de 1930, sobre atribuciones al Auditor General	426
Negocios despachados en el trimestre de julio a septiembre de 1930	427

SECCIÓN SEGUNDA—CONTABILIDAD

La Contraloría conceptúa que mientras subsista la angustiosa situación fiscal es necesario que en el presupuesto o acuerdo mensual de ordenación incluya cada Ministerio la parte de pagos de vigencias anteriores que deban efectuarse en el mes correspondiente	428
De cómo y quien puede remediar en la Comisaría del Putumayo los males procedentes de la actual crisis fiscal	430
Concepto sobre la aplicación que debe darse a una suma que fue rescatada y que es parte de otra sustraída de los fondos nacionales	431
Se ponen de presente los inconvenientes que para la adecuada fiscalización de los fondos respectivos ofrece un decreto ejecutivo sobre refusion de empleos	433

Glosas

No se autoriza el pago a un diplomático de una suma computada como sueldo correspondiente a una época posterior a la fecha en que fue eliminado el cargo	435
Como el Ministerio respectivo insistiese en solicitar la refrendación de la orden de pago de que trata la glosa anterior la Contraloría refuerza los razonamientos en que fundó su negativa	436
Nuevamente la Contraloría ratifica el criterio expuesto en las dos glosas anteriores	438
No se accede a expedir certificado de reserva para un pedido de elementos destinados al ferrocarril del Pacifico	439
El medio sueldo a que tienen derecho los empleados publicos por causa de enfermedad, no puede concederse con relación a una época durante la cual el agraciado ya habia cesado en sus funciones	440
Se suspende la cancelación de una reserva mientras no se llenen ciertas formalidades	441
Relación de las economías obtenidas a favor del Tesoro Nacional en virtud de glosas formuladas a los Ministerios en los meses de junio, julio y septiembre	442

	Págs
Producto de las rentas nacionales ordinarias en julio de 1930	447
Producto de las rentas nacionales ordinarias en agosto de 1930	448

SECCIÓN TERCERA—ESTADÍSTICA

Cuadros

I—Mortalidad infantil por departamentos en 1928	450
II—Relación existente entre las personas vinculadas directamente a la propiedad raíz y la población total, segun el censo de 1928	451
III—Rentas efectivas de los Departamentos en 1929	453
IV—Gastos de los Departamentos en 1929	454
V—Rentas efectivas municipales en 1928	456
VI—Gastos efectivos municipales en 1928	458
VII—Gastos nacionales, departamentales y municipales en instruccion publica, beneficencia y justicia, en 1928	460

Censo civil

Población de los Departamentos, Intendencias y Comisarias en los años de 1918 y 1928	462
Población segun el sexo	463
Natalidad, mortalidad y crecimiento en las secciones del país, en 1929	464
Instrucción en la población mayor de diez años, en 1928	465
Población de las capitales de la Republica en 1843 1918 y 1928	465
Natalidad mortalidad y crecimiento de las capitales del país en 1929	466
Año de fundacion de las capitales	467

VARIOS

Homenaje a la memoria del doctor Alcibiades Arguello, Secretario de la Contraloria

Resolución numero 106 de 1930, por la cual se deplora la muerte del doctor Alcibiades Arguello	468
Discurso pronunciado por el doctor Carlos M Hernández, Auditor General de la Contraloria, ante el cadáver del doctor Arguello	469
EL NUEVO SECRETARIO DE LA CONTRALORIA	471